



**Programa de las
Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**



Distr.
GENERAL

UNEP/OzL.Pro/ExCom/63/38
10 de marzo de 2011

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL
PARA LA APLICACIÓN DEL
PROTOCOLO DE MONTREAL
Sexagésima tercera Reunión
Montreal, 4 – 8 de abril de 2011

PROPUESTA DE PROYECTO: REPÚBLICA DEMOCRÁTICA POPULAR LAO

Este documento consta de las observaciones y recomendaciones de la Secretaría del Fondo sobre la siguiente propuesta de proyecto:

Eliminación

- Plan de gestión de eliminación de HCFC (primer tramo) PNUMA y Francia

HOJA DE EVALUACIÓN DE PROYECTO – PROYECTOS PLURIANUALES

República Democrática Popular Lao

I) TÍTULO DEL PROYECTO	ORGANISMO
Plan de gestión de eliminación de HCFC (etapa I, primer tramo)	Francia, PNUMA (director)

II) DATOS MÁS RECIENTES DEL ARTÍCULO 7	Año: 2009	1,2 (toneladas PAO)
---	-----------	---------------------

III) DATOS SECTORIALES MÁS RECIENTES DEL PROGRAMA DE PAÍS (toneladas PAO)	Año: 2009
--	------------------

Sustancia química	Aerosoles	Espumas	Lucha contra incendios	Refrigeración		Solventes	Agente de proceso	Usos de laboratorio	Consumo total del sector
				Fabricación	Servicio y mantenimiento				
HCFC-141b									
HCFC-22					1,2				1,2

IV) DATOS DEL CONSUMO (toneladas PAO)			
Consumo básico de referencia 2009 - 2010:	1,77	Punto de partida para las reducciones acumulativas sostenidas:	5,01
CONSUMO ADMISIBLE PARA FINANCIACIÓN (toneladas PAO)			
Ya aprobado:	0,0	Pendiente:	4,39

V) PLAN ADMINISTRATIVO		2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total
PNUMA	Eliminación de SAO (toneladas PAO)	0,2				0,2						0,3
	Financiación (\$EUA)	109 000				85 100						194 100
Francia	Eliminación de SAO (toneladas PAO)											0,0
	Financiación (\$EUA)											0

VI) DATOS DEL PROYECTO			2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total
Límites al consumo prescritos por el Protocolo de Montreal (estimación)					1,77	1,77	1,59	1,59	1,59	1,59	1,59	1,15	
Consumo máximo permitido (toneladas PAO)					1,77	1,77	1,59	1,59	1,59	1,59	1,59	1,15	
Costos del proyecto solicitados en principio (\$EUA)	Francia	Costos del proyecto					TBD					TBD	TBD
		Costos de apoyo					TBD					TBD	TBD
	PNUMA	Costos del proyecto	TBD				TBD					TBD	TBD
		Costos de apoyo	TBD				TBD					TBD	TBD
Costos totales del proyecto solicitados, en principio (\$EUA)			TBD				TBD					TBD	TBD
Costos totales de apoyo solicitados, en principio (\$EUA)			TBD				TBD					TBD	TBD
Fondos de financiación total solicitados, en principio (\$EUA)			TBD				TBD					TBD	TBD

VII) Solicitud de financiación para el primer tramo (2011)		
Organismo	Fondos solicitados (\$EUA)	Costos de apoyo (\$EUA)
PNUMA	TBD	TBD

Solicitud de financiación:	Aprobación de la financiación para el primer tramo (2011) como se indica <i>supra</i>
Recomendación de la Secretaría:	Para consideración individual

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

1. En nombre del Gobierno de la República Democrática Popular Lao, el PNUMA, como organismo de ejecución, ha presentado a la 63ª Reunión del Comité Ejecutivo un plan de gestión de eliminación de HCFC por un monto de 280 000 \$EUA, más gastos de apoyo al organismo de 30 550 \$EUA para el PNUMA y de 5 850 \$EUA para el Gobierno de Francia, para la ejecución de la etapa I del plan de gestión de eliminación de HCFC, tal y como se presentó originalmente. El plan de gestión de eliminación de HCFC recoge y propone estrategias y actividades destinadas a lograr una reducción del 35 por ciento en el consumo de tales HCFC para 2020.

2. El primer tramo de la etapa I que se solicita a la presente reunión asciende a 168 500 \$EUA más gastos de apoyo al organismo por un monto de 21 905 \$EUA para el PNUMA tal y como se presentó originalmente.

Antecedentes

Regulaciones relativas a las SAO

3. La autoridad nacional responsable por la aplicación del Protocolo de Montreal en el país es el Ministerio de Administración y Recursos Hídricos (WREA). La Dependencia Nacional del Ozono, que opera en el marco de dicho Ministerio, es el organismo que coordina y ejecuta las actividades. El Gobierno tiene vigente un Decreto Ley y reglamentos reguladores destinados a controlar las importaciones, exportaciones y consumo de las sustancias que agotan la capa de ozono (SAO). Está también vigente un sistema de concesión de licencias que incluye a todos los HCFC. Están prohibidas todas las importaciones de SAO, salvo los HCFC, que pueden importarse bajo licencia hasta 2040. El Gobierno tiene intención de enmendar las regulaciones a fin de incluir a los HCFC en el sistema de cuotas para 2012.

Consumo de HCFC

4. Todos los HCFC consumidos en el país se importan dado que éste no dispone de capacidad alguna para su producción. El sondeo acometido durante el proyecto de la preparación del plan de gestión de eliminación de HCFC arrojó que el HCFC-22 es el único HCFC que se importa, y se consume fundamentalmente para el servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración y de aire acondicionado fijo, y para cargar las nuevas instalaciones. Durante 2006 y 2007 el país notificó el consumo de un pequeño volumen de HCFC-141b empleado como agente de limpieza a presión para el servicio y mantenimiento de equipos de aire acondicionado fijo y de aire acondicionado para vehículos. Estas importaciones cesaron a partir de 2008. El país importa también polioles premezclados con HCFC-141b para producir espumas de poliuretano flexible, aunque los HCFC-141b presentes en los polioles no han sido notificados en virtud de lo prescrito sobre los datos pertinentes al Artículo 7, por lo que no se tienen en cuenta como consumo.

5. Los refrigerantes alternativos que se consumen en el país incluye, principalmente, al HFC-134a, y a las mezclas de R-404A and 410A presentes en los HFC. Las importaciones de estas alternativas son limitadas, si bien el volumen de las mismas se desconoce puesto que no es necesario licencia para los refrigerantes que no contengan SAO.

6. El consumo de HCFC-22 en 2009, que se deriva del sondeo efectuado para el plan de gestión de eliminación de HCFC, arroja un incremento del 77 por ciento, lo que equivale a 17,06 toneladas métricas (tm) (0,94 toneladas PAO) por encima de los datos notificados para 2009 por el Gobierno en virtud del

Artículo 7. El PNUMA explicó que el consumo de HCFC notificado en los datos atinentes al Artículo 7 se basaron en los historiales de las Autoridades de Aduanas y no incluyeron los HCFC-22 utilizados para los equipos de aire acondicionado fijo instalados directamente por empresas extranjeras. Los datos del sondeo sobre los HCFC se recogieron tanto en los talleres de servicio y mantenimiento como en dichas empresas extranjeras, razón por la que se considera la fuente más precisa. Basándose en los resultados del sondeo, el Gobierno presentó una solicitud ante la Secretaría del Ozono para cambiar los datos pertinentes al Artículo 7 correspondientes a 2009. La Secretaría recibió una copia de dicha solicitud. El Cuadro 1 indica el volumen de consumo de HCFC en el país.

Cuadro 1: nivel de consumo de HCFC

Año	Datos atinentes al Artículo 7						Datos del sondeo					
	HCFC-22		HCFC-141b		Total		HCFC-22		HCFC-141b		Total	
	tm	t. PAO	Tm	t. PAO	tm	t. PAO	tm	t. PAO	tm	t. PAO	tm	t. PAO
2005	32,26	1,77	0,00	0,00	32,26	1,77	32,26	1,77	0,00	0,00	32,26	1,77
2006	29,06	1,60	0,15	0,02	29,21	1,62	29,06	1,60	0,15	0,02	29,21	1,62
2007	28,69	1,58	0,61	0,07	29,31	1,65	28,69	1,58	28,65*	3,15	57,34	4,73
2008	29,68	1,63	0,00	0,00	29,68	1,63	29,68	1,63	29,55*	3,25	59,23	4,88
2009	22,03	1,21	0,00	0,00	22,03	1,21	39,09	2,15	30,87*	3,40	69,96	5,55

*Estos datos incluyen los HCFC-141b presentes en los polioles premezclados.

Distribución por sectores del consumo de los HCFC en el sector de servicio y mantenimiento

7. El sondeo acometido incluyó a todas las partes interesadas y a los talleres de servicio y mantenimiento representativos. Los datos del sondeo arrojaron el número y el tipo de equipos instalados y el volumen de HCFC-22 para el servicio y mantenimiento de los equipos y para la carga de nuevas instalaciones. El número total de equipos de aire acondicionado fijo instalados en el país que funcionan con HCFC-22 se estimó en 326 390 unidades en 2009. La carga media para los diferentes tipos de equipo se estimó y utilizó para calcular la capacidad total instaladas. El Cuadro 2 muestra por sectores un resumen del consumo de HCFC, excluyendo los HCFC-141b presentes en los polioles premezclados.

Cuadro 2: consumo de HCFC por sectores

Tipo	Nº total de unidades	Carga total de refrigerante (toneladas)		Carga para nuevas instalaciones (toneladas)		Demanda para el servicio y mantenimiento (toneladas)		Demanda total de refrigerante	
		Métricas	PAO	Métricas	PAO	Métricas	PAO	Métricas	PAO
Aire acondicionado	310 220	315,68	17,36	14,24	0,78	22,20	1,22	36,44	2,00
Enfriadores	27	1,17	0,06	0,20	0,01	0,15	0,01	0,35	0,02
Refrigeración comercial	16 000	16,72	0,92	-	-	1,51	0,08	1,51	0,08
Almacenaje en frío	143	1,43	0,08	0,63	0,03	0,16	0,01	0,79	0,04
Total	326 390	335,00	18,42	15,07	0,82	24,02	1,32	39,09	2,14

8. Los principales equipos de aire acondicionado fijo que se importaron fueron refrigeradores y equipos de aire acondicionado. El número total de los equipos de aire acondicionado fijos que se importaron al país en 2009, y que utilizan HCFC y otros refrigerantes sin HCFC, fue de 132 384. El país

pronostica su futuro consumo de HCFC basándose en las necesidades estimadas para atender al servicio y mantenimiento de los actuales equipos de aire acondicionado fijo y a la carga de las nuevas instalaciones. El cuadro que se indica seguidamente recoge un resumen del consumo de HCFC pronosticado hasta 2020, excluyendo los HCFC-141b que tienen los polioles premezclados de importación.

Cuadro 3: Pronóstico del consumo de HCFC en el sector de servicio y mantenimiento

		2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Consumo de HCFC con restricciones	TM	42,37	47,92	54,00	32,20	32,20	28,98	28,98	28,98	28,98	28,98	20,93
	PAO	2,33	2,64	2,97	1,77	1,77	1,59	1,59	1,59	1,59	1,59	1,15
Consumo de HCFC sin restricciones	TM	42,37	47,92	54,00	60,63	67,81	75,53	83,80	92,62	101,99	111,92	122,41
	PAO	2,33	2,64	2,97	3,33	3,73	4,15	4,61	5,09	5,61	6,16	6,73

Consumo de los HCFC-141b presentes en los polioles premezclados

9. En el transcurso del sondeo acometido como preparativo para el plan de gestión de eliminación de HCFC, se identificaron tres empresas en las que se consumían polioles de importación premezclados con HCFC-141b para producir espumas. Las tres empresas son propiedad de países que operan al amparo del Artículo 5 y sus productos se venden comercialmente en el mercado libre en el plano nacional. En el proceso de producción la mezcla se ejecuta principalmente a mano y sólo se utilizan equipos básicos. La media de consumo anual de HCFC-141b entre 2007 y 2009 de estas tres empresas fue de 29,49 tm (3,24 toneladas PAO). El Cuadro 4 recoge un resumen del consumo en estas tres empresas.

Cuadro 4: nivel de consumo de HCFC-141b presentes en polioles premezclados

Nombre de la empresa	Producción unitaria media 2009	Consumo de HCFC-141b			
		2007	2008	2009	Media
Yin Ching	89 333	8,35	8,79	9,13	8,76
Dao Heuang	130 000	11,88	12,82	13,39	12,70
Huay Xai Motorcycle	82 000	7,81	7,94	8,35	8,03
Total	301 333	28,04	29,55	30,87	29,49

Nivel básico estimado de referencia del consumo de HCFC en el sector de servicio y mantenimiento

10. El nivel básico estimado de referencia del consumo de HCFC en el sector de servicio y mantenimiento lo cálculo el país en 40,73 tm (2,24 toneladas PAO) utilizando la media del consumo en 2009 que fue de 39,09 tm (2,15 toneladas PAO) resultante del sondeo, y la estimación del consumo en 2010 que fue de 42,37 tm (2,33 toneladas PAO). El Gobierno estimó su consumo de HCFC en 2010 basándose en una estimación de las necesidades de refrigerantes para los actuales equipos de servicio y mantenimiento y para la carga de las nuevas instalaciones. Esto representa un incremento del 8 por ciento respecto del consumo de HCFC en 2009.

Estrategia de eliminación de HCFC

11. El Gobierno propone atenerse al programa del Protocolo de Montreal y adoptar un planteamiento por etapas para alcanzar la eliminación completa de los HCFC para 2030 con un remanente para servicio y mantenimiento hasta 2040. La presentación que nos ocupa sólo incumbe a la etapa I del plan de gestión de eliminación de HCFC destinada a lograr una reducción del 35 por ciento para 2020, y se centra mayormente en las actividades del sector de servicio y mantenimiento en las que se consume HCFC-22.

12. En su estrategia fundamental para la etapa I del plan de gestión de eliminación de HCFC, el país incluyó el consumo de HCFC-141b presente en los polioles premezclados de importación, pero no presentó un plan sectorial ni una solicitud de financiación. El Gobierno indicó que no tiene proveedores de sistemas de polioles premezclados. La tecnología de agentes espumantes depende sola y exclusivamente de la tecnología de los proveedores de sistemas de China. Así pues, no es posible predecir cuándo y qué agentes espumantes adoptarán los proveedores de sistemas extranjeros de los que se abastecen. Lo que es más, las empresas productoras de espumas seguirán la tecnología de producción adoptada por sus empresas matrices. Apoyándose en estas restricciones, el Gobierno desea incluir la eliminación del consumo de HCFC-141b en este plan de gestión de eliminación de HCFC con el fin de poder aspirar a una financiación de apoyo, si bien en 2015 sí se solicitará financiación.

13. En la etapa I del plan de gestión de eliminación de HCFC, el país controlará las importaciones de HCFC a granel aplicando para ello un estricto sistema de cuotas y de concesión de licencias, ateniéndose en todo momento al programa estipulado por el Protocolo de Montreal. El país reducirá la demanda de HCFC para el servicio y mantenimiento de los equipos actuales haciendo hincapié en la recuperación y reutilización de refrigerante, así como en la creación de capacidad de los técnicos en mejores prácticas laborales. El Cuadro 5 recoge un resumen de las actividades y del periodo de ejecución que se propone.

Cuadro 5: actividades específicas del plan de gestión de eliminación de HCFC y periodo de ejecución que se propone

Descripción de las actividades	Programa de ejecución
Examen de criterios, enmiendas de regulaciones, capacitación de funcionarios de aduanas	2011 - 2016
Capacitación y certificación de técnicos de servicio y mantenimiento, equipos de apoyo para la recuperación y reutilización.	2012 - 2020
Conversión de empresas productoras de espumas a la tecnología sin HCFC	2015 - 2017
Información, educación del público y comunicación	2012 - 2020
Gestión y supervisión del proyecto	2012 - 2020

Costo del plan de gestión de eliminación de HCFC

14. El costo de la etapa I del plan de gestión de eliminación de los HCFC se estima en 367 000 \$EUA basándose en el nivel básico estimado de consumo que es de 40,73 tm (2,24 toneladas PAO). En esta etapa se alcanzará una reducción del 35 por ciento del consumo de HCFC para 2020, lo que resultará en una eliminación de 14,26 tm (0,78 toneladas PAO) de HCFC. Del monto total de financiación, 280 000 \$EUA se solicitan al Fondo Multilateral y 87 000 \$EUA las aportará el Gobierno cual contribución en especies. Como se indicó anteriormente, la financiación para la eliminación de los HCFC-141b presentes en los polioles premezclados no se incluye en la actual solicitud de financiación. El Cuadro 6 presenta un desglose pormenorizado de las actividades de la etapa I.

Cuadro 6: costo total del plan de gestión de eliminación de HCFC

Descripción de las actividades	PNUMA (\$EUA)	Francia (\$EUA)	Total MLF (\$EUA)	Contribución en especies aportada por el país (\$EUA)
Examen de criterios, enmiendas, capacitación de funcionarios de aduanas	57 100	-	57 100	10 000
Capacitación y certificación de técnicos, equipos de apoyo para la recuperación y reutilización.	130 500	45 000	175 500	5 000
Información, educación del público y comunicación	33 000	-	33 000	12 000
Gestión y supervisión del proyecto	14 400	-	14 400	60 000
Total (\$EUA)	235 000	45 000	280 000	87 000

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIÓN DE LA SECRETARÍA

OBSERVACIONES

15. La Secretaría examinó el plan de gestión de eliminación de HCFC para la República Democrática Popular Lao en el contexto de las directrices para la preparación de los planes de gestión de eliminación de HCFC (decisión 54/39), los criterios para financiar la eliminación de los HCFC en el sector de consumo convenidos en la 60ª Reunión (decisión 60/44), las decisiones subsiguientes sobre los planes de gestión de eliminación de HCFC adoptadas en la 62ª Reunión y el plan administrativo del Fondo Multilateral para 2011-2014.

Cuestión conexas al consumo de HCFC

16. La Secretaría analizó el nivel de consumo de HCFC para 2009 obtenido del sondeo, el cual se basó en un contexto del número de hogares que van accediendo al suministro eléctrico, las importaciones de equipos de funcionamiento por HCFC y el historial del consumo de CFC y HCFC como refrigerantes. Se examinó la siguiente información, a saber: La razón entre el número de acondicionadores domésticos de aire y el número de los hogares con suministro eléctrico es de 0,44:1. El consumo total de CFC-12 y de HCFC-22 fue de 51,22 tm en 2005, los cuales se consumieron principalmente para el servicio y mantenimiento de equipos de aire acondicionado fijo. Ha habido además un incremento del número de equipos de funcionamiento por HCFC, por lo que se puede prever un incremento de la demanda de HCFC. Partiendo de la información antedicha, la Secretaría estimó que el consumo de HCFC de 39,09 tm (2,15 toneladas PAO) como resultado del sondeo es un nivel básico de consumo razonable. El país ha solicitado a la Secretaría del Ozono que revise los datos consecuentemente.

Cuestión conexas al nivel de consumo básico estimado

17. La Secretaría del Fondo informó al PNUMA que los datos arrojados por el sondeo de 2009 no pueden emplearse para calcular el nivel básico de consumo de referencia a menos que los ratifique la Secretaría del Ozono. Si bien el país ha solicitado una revisión de los datos de su consumo en 2009, dicha solicitud tendría que considerarla el Comité de Aplicación con arreglo al procedimiento reseñado en la decisión XV/19 de la Reunión de las Partes. La Secretaría paso seguidamente a considerar el nivel básico

del consumo de referencia de HCFC como la media del consumo de 2009, que fue de 22,03 tm (1,21 toneladas PAO), notificada en virtud del Artículo 7, y el consumo estimado para 2010, que es de 42,37 tm (2,33 toneladas PAO), de lo que resulta un nivel estimado del consumo básico de referencia de 32,20 tm (1,77 toneladas PAO). La Secretaría informó al PNUMA de que, basándose en la decisión 60/44 e), el nivel del consumo básico estimado de referencia se ajustará una vez se hayan notificado los datos correspondientes a 2010. Si el nivel para dicho años difiere del utilizado en el plan de gestión de eliminación de HCFC y deriva en un derecho de financiación diferente, la financiación total para dicho plan de gestión se ajustará consecuentemente en los futuros tramos.

18. El PNUMA informó a la Secretaría que el país consideraba que el consumo de HCFC resultante del sondeo reflejaba un perfil realista del consumo de HCFC sobre el que el país había basado su estrategia de eliminación. Además, la decisión 60/44 d) permite a los países que operan al amparo del Artículo 5 elegir entre la cifra de consumo de HCFC más recientemente notificada en virtud del Artículo 7 del Protocolo de Montreal en el momento de la presentación del plan de gestión de eliminación de HCFC y la media del pronóstico de consumo para 2009 y 2010, a la hora de calcular el punto de partida para la reducción acumulativa del consumo de HCFC. El país solicitó a la Secretaría, por mediación del PNUMA, que señale la cuestión a la atención del Comité Ejecutivo. La Secretaría ha incluido esta materia en el punto 8 a) del orden del día “Reseña de las cuestiones identificadas durante el examen de proyectos” para que el Comité Ejecutivo la examine en la 63ª Reunión.

Punto de partida para la reducción acumulativa del consumo de HCFC

19. El Gobierno de la República Democrática Popular Lao estableció como su punto de partida para la reducción acumulativa sostenida del consumo de HCFC la media entre el consumo real correspondiente a 2009 que resulta del sondeo y el consumo estimado correspondiente a 2010, media calculada que es de 2,24 toneladas PAO, más 3,24 toneladas PAO (media que incluye de 2007 a 2009) de HCFC-141b contenido en sistemas de polioles premezclado importados no notificados con arreglo al Artículo 7 del Protocolo de Montreal, con un valor resultante de 5,48 toneladas PAO.

20. La Secretaría estableció un punto de partida para el país utilizando para ello su propio nivel básico de consumo de referencia, que es de 1,77 toneladas PAO, que se cálculo utilizando los datos correspondientes al Artículo 7 para 2009 y el consumo estimado para 2010, más las 3,24 toneladas PAO de consumo de polioles premezclados, con un valor resultante de 5,01 toneladas PAO.

21. En función de los resultados que emanen del debate del Comité Ejecutivo sobre la cuestión del establecimiento del nivel básico de consumo de referencia en países de bajo consumo, el punto de partida para la República Democrática Popular Lao será de 5,01 toneladas PAO o de 5,48 toneladas PAO.

Estrategia fundamental

22. El país eligió alcanzar la reducción del 35 por ciento para 2020 en la etapa I del plan de gestión de eliminación de HCFC, y decidió presentar la solicitud de financiación para la eliminación del consumo de HCFC-141b en el sector de espumas en 2015 por las razones antedichas en el párrafo 12. La Secretaría informó de que el país podría lograr una reducción del 10 por ciento en el consumo de HCFC en la etapa I of del plan de gestión de eliminación de HCFC y, además, incluir el proyecto de las espumas en la siguiente etapa del plan de gestión de eliminación de HCFC en 2015. Dado que el país no incluye la solicitud de financiación en el marco del plan actual de gestión de eliminación de HCFC, cabe la posibilidad de que no pueda incluir hasta 2020 la solicitud de financiación para el proyecto de las espumas, puesto que el acuerdo plurianual se habría firmado sin incluir la financiación para dicho sector de espumas.

23. El Gobierno informó a la Secretaría su deseo de planificar con miras a 2020 durante la etapa I del plan de gestión de eliminación de HCFC al haber brindado el Comité Ejecutivo al país esta opción. El nivel de financiación de 88 000 \$EUA que sería aplicable al sector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración para alcanzar una reducción del 10 por ciento en 2015 no es suficiente para ejecutar las actividades propuestas antes de 2015. La opción de incluir hasta 2020 la etapa I del plan de gestión de eliminación de HCFC permitirá al Gobierno planificar a largo plazo y brindar por adelantado los compromisos de apoyo a las partes interesadas.

24. Puesto que el país no ha podido presentar un plan sectorial para las espumas, como pidió el Comité Ejecutivo en su decisión 61/47 c) iii), la Secretaría ha incluido esta materia en el punto 8 a) del orden del día “Reseña de las cuestiones identificadas durante el examen de proyectos” para que el Comité Ejecutivo la examine en la 63ª Reunión.

Cuestiones técnicas y de costos

25. En lo tocante a la tecnología a utilizar en el sector de espumas, el PNUMA informó a la Secretaría que el país desea elegir alternativas de hidrocarburos de bajo potencial de calentamiento mundial para la conversión de las empresas productoras de espumas, si bien muestra su preocupación por la inflamabilidad de los agestes espumantes de hidrocarburos, especialmente cuando se usan como concentrados en empresas pequeñas como las de la República Democrática Popular Lao. La Secretaría cuestionó otras opciones tal como la del cloruro de metileno. El PNUMA informó a la Secretaría de que, puesto que el plan para el sector de espumas se consideraría como un proyecto de inversión, desea dejar la decisión de elegir una tecnología alternativa en las manos del organismo de ejecución para que éste tome esa decisión durante la preparación del plan sectorial para las espumas.

26. La Secretaría planteó que parece desprenderse que se planeó una financiación inadecuada para la compra de equipos y herramientas en comparación con la financiación planificada para la organización de los talleres. El PNUMA explicó que algunos equipos y herramientas ya se habían adquirido en el marco del plan de gestión de eliminación terminal, los cuales pueden también utilizarse para la eliminación de HCFC. Dado que la financiación es limitada, el país estima que la capacitación de técnicos y la celebración de talleres servirán para aumentar el nivel de concienciación, cambiar la forma de hacer las cosas y mejorar las prácticas de servicio y mantenimiento.

27. Las actividades de la etapa I del plan de gestión de eliminación de HCFC recaen predominantemente en el sector de servicio y mantenimiento. Dichas actividades incluyen la capacitación de técnicos, el suministro de equipos para facilitar la recuperación de los refrigerantes y mejorar las prácticas de servicio y mantenimiento. El país implantará también programas de concienciación y capacitación de funcionarios de aduanas para controlar las importaciones de HCFC.

Impacto en el clima

28. Las actividades de asistencia técnica propuestas en el plan de gestión de eliminación de HCFC, que incluyen la introducción de mejores prácticas de servicio y mantenimiento y la aplicación de controles a la importación de HCFC, reducirán la cantidad de HCFC-22 utilizado para el servicio y mantenimiento de refrigeración. Cada kilogramo (kg) de HCFC-22 no emitido debido a mejores prácticas de refrigeración genera un ahorro de aproximadamente 1,8 toneladas de CO₂ equivalente ahorradas. Si bien no se incluyó un cálculo del impacto en el clima en el plan de gestión de eliminación de HCFC, las actividades planificadas por el país, en particular la capacitación de técnicos en mejores prácticas de servicio y mantenimiento, y en recuperación y reutilización de refrigerantes, indican que es probable que el país logre alcanzar el nivel de reducción de 1 118,6 toneladas de CO₂ equivalente que no se emitirían a la atmósfera, según se ha calculado en el plan administrativo para 2011-2014. Sin embargo, en este

momento, la Secretaría no está en condiciones de hacer una estimación cuantitativa del impacto en el clima. Dicho impacto podría determinarse por medio de una evaluación de los informes de ejecución, por ejemplo, comparando los niveles de refrigerantes utilizados anualmente desde el inicio de la ejecución del plan de gestión de eliminación de HCFC, las cantidades notificadas de refrigerantes que se están recuperando y reciclando, la cantidad de técnicos capacitados y los equipos a base de HCFC-22 que se están retroadaptando.

Cofinanciación

29. En respuesta a la decisión 54/39 h) sobre posibles incentivos financieros y oportunidades para obtener recursos adicionales para aumentar al máximo los beneficios ambientales de los planes de gestión de eliminación de HCFC de conformidad con el párrafo 11 b) de la decisión XIX/6 de la 19ª Reunión de las Partes, el Gobierno propuso que aportaría 87 000 \$EUA como contribución en especies para respaldar la ejecución del plan de gestión de eliminación de HCFC.

Plan administrativo del Fondo Multilateral para 2011-2014

30. El PNUMA y Francia solicitan 280 000 \$EUA más gastos de apoyo para la ejecución de la etapa I del plan de gestión de eliminación de HCFC. El valor total solicitado para el período 2011-2014, de 171 195 \$EUA incluidos gastos de apoyo, es superior al monto total incluido en el plan administrativo del periodo. La diferencia en las cifras se debe a la diferencia en el nivel de consumo básico de referencia entre el plan administrativo y el plan real de gestión de eliminación de HCFC presentado.

31. Sobre la base del consumo básico de referencia estimado por la Secretaría para el sector, que es de 32,20 tm (1,77 toneladas PAO), la asignación para el país hasta la eliminación en 2020 será de 210 000 \$EUA, conforme a la decisión 60/44.

Gestión del proyecto, supervisión y evaluación

32. Se prevé que la supervisión y coordinación de las actividades del proyecto tengan lugar durante el periodo de ejecución. La Dependencia Nacional del Ozono supervisará la marcha de las actividades de la ejecución con el apoyo del PNUMA.

Proyecto de Acuerdo

33. El Anexo I del presente documento contiene un proyecto de Acuerdo entre el Gobierno y el Comité Ejecutivo para la eliminación de los HCFC.

RECOMENDACIÓN

34. Habida cuenta de la cuestión planteada en el cálculo del nivel básico de consumo de referencia con miras al cumplimiento, la Secretaría se vio imposibilitada para recomendar el nivel de financiación necesario para la etapa I del plan de gestión de eliminación de HCFC para la República Democrática Popular Lao. En función del resultado que emane de las deliberaciones del Comité Ejecutivo al respecto de la cuestión de establecer el nivel básico de consumo de referencia en consonancia con la decisión 60/44 sobre el nivel de financiación para el sector de servicio y mantenimiento en los países de bajo consumo, y de la posibilidad de presentar un proyecto adicional de eliminación antes de que termine la etapa I del plan de gestión de eliminación de HCFC, el Comité ejecutivo pudiera considerar:

- a) Aprobar, en principio, la etapa I del plan de gestión de eliminación de HCFC para la República Democrática Popular Lao para el periodo desde 2011 a 2020, por el monto de

[237 300 \$EUA] [316 400 \$EUA], que comprende [176 250 \$EUA] [235 000 \$EUA] y gastos de apoyo al organismo de [22 913 \$EUA] [30 550 \$EUA] para el PNUMA, y [33 750 \$EUA] [45 000 \$EUA] y gastos de apoyo al organismo de [4 388 \$EUA] [5 850 \$EUA] para Francia;

- b) Tomar nota de que el Gobierno de la República Democrática Popular Lao, en la 63ª Reunión, había acordado en establecer como su punto de partida para la reducción acumulativa sostenida del consumo de HCFC el nivel medio de consumo de [1,77] [2,24] toneladas PAO, que se ha calculado usando el consumo notificado para 2009 de [1,21] [2,15] toneladas PAO y un consumo estimado para 2010 de 2,33 toneladas PAO, más 3,24 toneladas PAO de HCFC-141b contenido en sistemas de polioles premezclados importados, con un valor resultante de [5,01] [5,48] toneladas PAO;
- c) Aprobar el proyecto de Acuerdo entre el Gobierno de la República Democrática Popular Lao y el Comité Ejecutivo para la reducción del consumo de HCFC que figura en el Anexo I del presente documento, incluyendo los cambios necesarios y pertinentes para reflejar el nivel revisado de financiación y el grado de admisibilidad remanente;
- d) Pedir a la Secretaría del Fondo que, una vez que se conozcan los datos básicos, actualice el Apéndice 2-A del Acuerdo para incluir las cifras para el consumo máximo permitido, y que notifique al Comité Ejecutivo el cambio resultante en los niveles de consumo máximo permitido y todo posible impacto conexo en el nivel de financiación admisible, haciéndose los ajustes que fuesen necesarios cuando se presente el tramo siguiente;
- e) Aprobar el primer tramo de la etapa I del plan de gestión de eliminación de HCFC para la República Democrática Popular Lao, y el plan de ejecución correspondiente, por el monto de [128 396 \$EUA] [171 195 \$EUA], que comprende [113 625 \$EUA] [151 500 \$EUA] y gastos de apoyo al organismo de [14 771 \$EUA] [19 695 \$EUA] para el PNUMA; y
- f) Permitir que la República Democrática Popular Lao presente en 2015 el plan para el sector de espumas con miras a la eliminación del consumo de HCFC-141b contenidos en los polioles premezclados.

Anexo I

PROYECTO DE ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA POPULAR LAO Y EL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE LOS HIDROCLOROFLUOROCARBONOS (HCFC)

1. El presente Acuerdo representa el entendimiento a que han llegado el Gobierno de la República Democrática Popular Lao (el “País”) y el Comité Ejecutivo respecto a la reducción del uso controlado de las sustancias que agotan la capa de ozono (SAO) indicadas en el Apéndice 1-A (las “Sustancias”) hasta un nivel sostenido de [1,15] [1,46] toneladas PAO antes del 1 de enero de 2020 en cumplimiento de los calendarios del Protocolo de Montreal, en la inteligencia de que esta cifra se revisará una sola vez en 2011, cuando se establezca el nivel de consumo de referencia para el cumplimiento a partir de los datos presentados con arreglo al Artículo 7, y se ajustará la financiación en consecuencia, conforme a la Decisión 60/44.
2. El País conviene en cumplir con los límites anuales de consumo de las Sustancias tal como se establecen en la fila 1.2 del Apéndice 2-A (los “Objetivos y Financiación”) del presente Acuerdo, así como en el calendario de reducción del Protocolo de Montreal para todas las Sustancias mencionadas en el Apéndice 1-A. El País acepta que, en virtud de su aceptación del presente Acuerdo y del cumplimiento por parte del Comité Ejecutivo de sus obligaciones de financiación descritas en el párrafo 3, se le impide solicitar o recibir nuevos fondos del Fondo Multilateral en relación con ningún consumo de las Sustancias que supere el nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A (consumo total máximo permitido de consumo de sustancias del Grupo I del Anexo C: el objetivo) como medida de reducción final conforme a este Acuerdo para todas las Sustancias especificadas en el Apéndice 1-A y en relación con ningún consumo de cada una de las Sustancias que supere el nivel definido en las filas 4.1.3 y 4.2.3 (consumo admisible restante).
3. Con sujeción al cumplimiento por parte del País de las obligaciones estipuladas en los siguientes párrafos del presente Acuerdo, el Comité Ejecutivo conviene en principio en proporcionar al País la financiación indicada en la fila 3.1 del Apéndice 2-A (los “Objetivos y Financiación”). El Comité Ejecutivo, en principio, proporcionará esta financiación en las reuniones del Comité Ejecutivo especificadas en el Apéndice 3-A (el “Calendario de Aprobación de la Financiación”).
4. El País cumplirá con los límites de consumo correspondientes a cada Sustancia como se señale en el Apéndice 2-A. Así mismo aceptará la verificación independiente, por ser encomendada por el organismo bilateral o de ejecución pertinente, del logro de estos límites, según lo descrito en el inciso 5 b) de este Acuerdo.
5. El Comité Ejecutivo no proporcionará la Financiación conforme al Calendario de Aprobación de la Financiación, a no ser que el País satisfaga las siguientes condiciones, por lo menos 60 días antes de la fecha correspondiente a la reunión del Comité Ejecutivo indicada en el Calendario de Aprobación de la Financiación:
 - a) Que el País haya cumplido con los Objetivos correspondientes a todos los años pertinentes. Los años pertinentes son todos los años desde el año en que se aprobó el plan de gestión de eliminación de los HCFC. Los años exentos son aquellos para los que no existe la obligación de notificar los datos del programa de país en la fecha de celebración de la Reunión del Comité Ejecutivo en la que se presente la solicitud de financiación;

- b) Que el cumplimiento de estos Objetivos haya sido verificado independientemente, excepto que el Comité Ejecutivo decidiese que no se requeriría dicha verificación; de conformidad con los incisos c) y d) de la Decisión 61/46.
- c) Que el País haya presentado informes de ejecución de tramo en el formulario del Apéndice 4-A (el “Formato de informes y planes de ejecución de tramos”) que cubran cada año civil anterior, que haya logrado un nivel importante de ejecución de la actividades iniciadas con tramos aprobados anteriormente, y que la tasa de desembolso de financiación disponible del tramo aprobado anterior haya sido de más del 20 por ciento; y
- d) Que el país haya presentado un plan de ejecución del tramo, que haya sido aprobado por el Comité Ejecutivo, en el formulario del Apéndice 4-A (el “Formato de informes y planes de ejecución de tramos”) para cada año civil hasta el año en que el calendario de financiación prevea la presentación del tramo siguiente inclusive o, en el caso del último tramo, hasta que se hayan completado todas las actividades previstas.

6. El País garantizará que realiza una supervisión precisa de sus actividades en virtud del presente Acuerdo. Las instituciones indicadas en el Apéndice 5-A (las “Instituciones de Supervisión y Funciones”) supervisarán e informarán sobre la ejecución de las actividades del plan de ejecución de tramo anterior, de conformidad con sus funciones y responsabilidades estipuladas en el Apéndice 5-A. Además, esta supervisión estará sujeta a la verificación independiente descrita en el inciso 5 b).

7. El Comité Ejecutivo conviene en que el País podrá tener flexibilidad para reasignar los fondos aprobados, o parte de los fondos, según la evolución de las circunstancias, para lograr la eliminación gradual y eliminación total de las Sustancias especificadas en el Apéndice 1-A de la manera más ágil posible. Las reasignaciones categorizadas como cambios importantes deberán documentarse con antelación en un Plan de ejecución de tramo y ser aprobadas por el Comité Ejecutivo como se describe en el inciso 5 d). Los cambios importantes estarían relacionados con las reasignaciones que afectan en total al 30 por ciento o más de la financiación del último tramo aprobado, cuestiones que podrían relacionarse con las normas y políticas del Fondo Multilateral o cambios que modificarían alguna de las cláusulas del presente Acuerdo. Las reasignaciones que no sean no clasificadas como cambios importantes podrían incorporarse al Plan de ejecución del tramo aprobado y vigente en esa fecha, y ser notificadas al Comité Ejecutivo en el Informe de ejecución del tramo. Todos los fondos remanentes serán devueltos al Fondo Multilateral al cerrarse el último tramo del plan.

8. Se prestará especial atención a la ejecución de las actividades, en particular en el subsector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración:

- a) El País utilizaría la flexibilidad disponible, conforme a este Acuerdo, para abordar las necesidades específicas que pudieran presentarse durante la ejecución del proyecto; y
- b) El País y los organismos bilaterales y de ejecución pertinentes tomarán plenamente en cuenta los requisitos de las decisiones 41/100 y 49/6 durante la ejecución del plan.

9. El País conviene en asumir la responsabilidad general en cuanto a la gestión y aplicación de este Acuerdo y de todas las actividades emprendidas por el País o en su nombre, en cumplimiento de las obligaciones en virtud del presente Acuerdo. El PNUMA acordó ser el “Organismo de Ejecución Principal” y Francia el “Organismo de Ejecución Cooperante”, bajo la dirección del Organismo de Ejecución Principal, en lo relativo a las actividades del País en virtud de este Acuerdo. El País acepta que se lleven a cabo evaluaciones, que pueden ser realizadas en el marco de los programas de trabajo de supervisión y evaluación del Fondo Multilateral o en el marco del programa de evaluación de cualquiera de los organismos de ejecución que participan en este Acuerdo.

10. El Organismo de Ejecución Principal tendrá la responsabilidad de llevar a cabo las actividades del plan que se detallan en la primera presentación del plan de gestión de eliminación de HCFC con los cambios aprobados como parte de las presentaciones de tramos subsiguientes, incluida sin limitaciones la verificación independiente conforme al inciso 5 b). Esta responsabilidad incluye la necesidad coordinar con el Organismo de Ejecución Cooperante para asegurar la sincronización y secuencia adecuada de actividades en la ejecución. El Organismo de Ejecución Cooperante apoyará al Organismo de Ejecución Principal ejecutando las actividades enunciadas en el Apéndice 6-B bajo la coordinación general del Organismo de Ejecución Principal. El Organismo de Ejecución Principal y el Organismo de Ejecución Cooperante han firmado un acuerdo formal al respecto de la planificación, la notificación y las responsabilidades en virtud del presente Acuerdo con miras a facilitar la ejecución coordinada del Plan, que incluye la celebración de reuniones periódicas de coordinación. El Comité Ejecutivo acuerda, en principio, proporcionar al Organismo de Ejecución Principal y al Organismo de Ejecución Cooperante los honorarios estipulados en las filas 2.2 y 2.4] del Apéndice 2-A.

11. Si por cualquier motivo, el País no satisficiera los Objetivos de eliminación de las Sustancias establecidos en la fila 1.2 del Apéndice 2-A o no cumpliera de cualquier otro modo lo estipulado en el presente Acuerdo, el País acepta que no tendrá derecho a recibir la Financiación correspondiente al Calendario de Aprobación de la Financiación. A juicio del Comité Ejecutivo, se reanudará la Financiación según un Calendario de Aprobación de la Financiación revisado, determinado por el Comité Ejecutivo después de que el País haya demostrado que ha cumplido con todas las obligaciones que habían de cumplirse antes de la recepción del siguiente tramo de financiación correspondiente al Calendario de Aprobación de la misma. El País reconoce que el Comité Ejecutivo puede reducir la cuantía de la Financiación en los montos establecidos en el Apéndice 7-A respecto de cada tonelada PAO de las reducciones de consumo no logradas en cualquier año en particular. El Comité Ejecutivo analizará cada caso específico en que el País no haya cumplido con este Acuerdo, y adoptará las decisiones relacionadas. Una vez que se adopten dichas decisiones, el caso específico no constituirá un impedimento para los tramos siguientes conforme al párrafo 5.

12. No se modificará la Financiación del presente Acuerdo en virtud de decisiones futuras del Comité Ejecutivo que pudieran afectar la financiación de cualquier otro proyecto en el sector de consumo o de otras actividades afines en el País.

13. El País satisfará cualquier solicitud razonable del Comité Ejecutivo, del Organismo de Ejecución Principal y del Organismo de Ejecución Cooperante para facilitar la aplicación del presente Acuerdo. En particular, proporcionará al Organismo de Ejecución Principal y al Organismo de Ejecución Cooperante el acceso a la información necesaria para verificar el cumplimiento del presente Acuerdo.

14. El plan de gestión de eliminación de HCFC y el Acuerdo relacionado concluirán al final del año siguiente al último año para el que se ha especificado un consumo total permisible máximo en el Apéndice 2-A. En el caso de que para ese entonces hubiera actividades aún pendientes previstas en el Plan y sus revisiones posteriores conforme al inciso 5 d) y el párrafo 7, la conclusión se demorará hasta el final del año siguiente a la ejecución de las actividades remanentes. Los requisitos de presentación de informes conforme al Apéndice 4-A a), b), d) y e) continuarán vigentes hasta la conclusión excepto que el Comité Ejecutivo estipule otra cosa.

15. Todas las cláusulas del presente Acuerdo han de ser aplicadas exclusivamente en el contexto del Protocolo de Montreal y tal como se las estipula en este Acuerdo. Todos los términos utilizados en el presente Acuerdo tienen el significado que se les atribuye en el Protocolo de Montreal, a no ser que se definan de otro modo en este documento.

APÉNDICES

APÉNDICE 1-A: LAS SUSTANCIAS

Sustancia	Anexo	Grupo	Punto de partida para las reducciones acumuladas de consumo (toneladas PAO)
HCFC-22	C	I	[1,77] [2,24]
HCFC-141b presente en polioles premezclados	C	I	3,24

APÉNDICE 2-A: LOS OBJETIVOS Y LA FINANCIACIÓN

		2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total
1.1	Calendario de reducción del Protocolo de Montreal para sustancias del Anexo C, Grupo I (toneladas PAO)			1,77	1,77	1,59	1,59	1,59	1,59	1,59	1,15	n.c.
1.2	Consumo total máximo permitido para sustancias del Anexo C, Grupo I (toneladas PAO)			1,77	1,77	1,59	1,59	1,59	1,59	1,59	1,15	n.c.
2.1	Financiación convenida para el Organismo de Ejecución Principal, PNUMA, (\$EUA)	TBD				TBD					TBD	TBD
2.2	Costos de apoyo para el Organismo de Ejecución Principal (\$EUA)	TBD		0	0	TBD	0	0	0	0	TBD	TBD
2.3	Financiación convenida para el Organismo de Ejecución Cooperante, Francia, (\$EUA)					TBD					TBD	TBD
2.4	Costos de apoyo para el Organismo de Ejecución Cooperante (\$EUA)	0	0	0	0	TBD	0	0	0	0	TBD	TBD
3.1	Financiación total convenida (\$EUA)	TBD	0	0	0	TBD	0	0	0	0	TBD	TBD
3.2	Costo total de apoyo al proyecto (\$EUA)	TBD	0	0	0	TBD	0	0	0	0	TBD	TBD
3.3	Total costos convenidos (\$EUA)	TBD	0	0	0	TBD	0	0	0	0	TBD	TBD
4.1.1	Eliminación total convenida de HCFC-22 por lograr conforme a este acuerdo (toneladas PAO)											0,62
4.1.2	Eliminación de HCFC-22 por lograr en proyectos aprobados anteriormente (toneladas PAO)											0
4.1.3	Consumo admisible remanente de HCFC-22 (toneladas PAO)											1,15
4.2.1	Eliminación total convenida de HCFC-141b en polioles premezclados por lograr conforme a este acuerdo (toneladas PAO)											0
4.2.2	Eliminación de HCFC-141b en polioles premezclados por lograr en proyectos aprobados anteriormente (toneladas PAO)											n.c.
4.2.3	Consumo admisible remanente de HCFC-141b en polioles premezclados (toneladas PAO)											3,24

*Excluye la financiación para la conversión de los HCFC-141b presentes en los polioles premezclados

APÉNDICE 3-A: CALENDARIO DE APROBACIÓN DE LA FINANCIACIÓN

1. La financiación para los tramos futuros se considerará para la aprobación no antes de la segunda reunión del año especificado en el Apéndice 2-A.

APÉNDICE 4-A: FORMATO DE INFORMES Y PLANES DE EJECUCIÓN DE TRAMOS

1. La presentación del Informe y plan de ejecución del tramo constará de cinco partes:

- a) Un informe descriptivo en relación con el progreso en el tramo anterior, que examine la situación del País respecto a la eliminación de las Sustancias, cómo las diferentes actividades contribuyen a la misma y cómo se relacionan entre sí. El informe debe además destacar los logros, experiencias y retos relacionados con las diferentes actividades incluidas en el plan, reflexionando acerca de los cambios de circunstancias en el País y proporcionar toda otra información pertinente. El informe también debería incluir información acerca de los cambios, y la justificación de los mismos, respecto al plan del tramo presentado anteriormente, tales como demoras, uso de flexibilidad para reasignar fondos durante la ejecución de un tramo, como se estipula en el párrafo 7 de este Acuerdo, u otros cambios. El informe descriptivo cubrirá todos los años pertinentes especificados en el inciso 5 a) del Acuerdo, y puede además incluir información acerca de las actividades del año en curso.
- b) Un informe de verificación de los resultados del plan de gestión de eliminación de HCFC y el consumo de las Sustancias mencionadas en el Apéndice 1-A, conforme al inciso 5 b) del Acuerdo. Si el Comité Ejecutivo así lo decidiera, dicha verificación se deberá suministrar junto con cada solicitud de tramo y deberá indicar que se ha verificado el consumo para todos los años pertinentes tal como se especifica en el inciso 5 a) del Acuerdo para los que el Comité Ejecutivo no haya aceptado un informe de verificación.
- c) Una descripción por escrito de las actividades por llevar a cabo en el tramo siguiente, destacando su interdependencia y tomando en cuenta la experiencia adquirida y el progreso logrado en la ejecución de los tramos anteriores. La descripción debería incluir asimismo una referencia al Plan general y los progresos logrados, así como a los posibles cambios al plan general previsto. La descripción debería cubrir los años especificados en el inciso 5 d) del Acuerdo. La descripción también debería especificar y explicar todas las revisiones del plan general que se consideraron necesarias;
- d) Un conjunto de información cuantitativa para el informe y plan, presentada en una base de datos. Conforme a las decisiones pertinentes del Comité Ejecutivo respecto al formato requerido, los datos deberán presentarse en línea. Esta información cuantitativa, por ser presentada por año civil con cada solicitud de tramo, enmendará todos los textos y descripciones del informe (véase el inciso 1 a) *supra*) y el plan (véase el inciso 1 c) *supra*), y cubrirá los mismos períodos y actividades; también capturará la información cuantitativa respecto a las revisiones necesarias del plan general conforme al inciso 1 c) *supra*. Si bien la información cuantitativa se requiere sólo para los años anteriores y siguientes, el formato incluirá la opción de presentar información adicional respecto del año en curso, en el caso de que el País y el organismo de ejecución principal así lo desearan; y
- e) Un Resumen Ejecutivo de alrededor de cinco párrafos, en el que se presente un resumen de la información estipulada en los incisos 1 a) a 1 d) *supra*.

APÉNDICE 5-A: INSTITUCIONES DE SUPERVISIÓN Y FUNCIONES

1. El consumo anual de HCFC y otras SAO será supervisado por el Departamento de aduanas y la Administración de Medio Ambiente y Recursos Hidrológicos.
2. El Departamento de Aduanas y el Ministerio de Industria y Comercio controlarán y supervisarán las importaciones de SAO y de productos que contienen SAO, respectivamente.

3. La Dependencia Nacional del Ozono del país colaborará con los importadores y distribuidores de productos químicos con el fin de obtener datos sobre el consumo de HCFC y los comparará con los datos procedentes del Departamento de Aduanas. La Dependencia Nacional del Ozono realizará estudios periódicos del mercado para determinar el índice de penetración de las sustancias sustitutivas de los HCFC y las tecnologías alternativas en el sector de aire acondicionado de refrigeración.
4. Los Ministerios y Departamentos elaborarán planes y tomarán medidas para supervisar y controlar las SAO utilizadas en el mantenimiento y servicio de equipos bajo su control.
5. La Dependencia Nacional del Ozono supervisará la ejecución de las actividades de capacitación con los organismos correspondientes: formación de técnicos en refrigeración (escuelas técnicas); formación de funcionarios de aplicación (Departamento de Aduanas, Departamento de Comercio Interior).
6. El PNUMA asignará la verificación del cumplimiento de los objetivos de desempeño especificados en el plan a una empresa o consultor independientes.

APÉNDICE 6-A: FUNCIÓN DEL ORGANISMO DE EJECUCIÓN PRINCIPAL

1. El Organismo de Ejecución Principal tendrá a su cargo diversas actividades. Estas se pueden especificar con más detalle en el documento de proyecto, pero incluyen por lo menos las siguientes:
 - a) Asegurar la verificación del desempeño y de los aspectos financieros de conformidad con el presente Acuerdo y con sus procedimientos y requisitos internos específicos, establecidos en el plan de eliminación del País;
 - b) Brindar asistencia al País para preparar los Planes de ejecución de tramos y los informes subsiguientes conforme al Apéndice 4-A;
 - c) Proporcionar al Comité Ejecutivo la verificación de que se han alcanzado los Objetivos y se han completado las correspondientes actividades anuales, según lo indicado en el Plan de ejecución del tramo de conformidad con el Apéndice 4-A;
 - d) Asegurar que las experiencias y logros se reflejen en actualizaciones del Plan general y en los Planes de ejecución de tramos futuros, de conformidad con los incisos 1 c) y 1 d) del Apéndice 4-A;
 - e) Cumplir con los requisitos de presentación de informes para los tramos y el Plan general como se especifica en el Apéndice 4-A así como de los informes de terminación de proyecto que se deben presentar al Comité Ejecutivo; Los requisitos de presentación de informes incluyen la presentación de informes acerca de las actividades desempeñadas por el Organismo de Ejecución Cooperante;
 - f) Asegurarse de que expertos técnicos independientes competentes lleven a cabo las revisiones técnicas;
 - g) Empezar las misiones de supervisión requeridas;
 - h) Asegurar la existencia de un mecanismo operativo para permitir la ejecución eficaz y transparente del Plan de ejecución del tramo y la presentación de datos con exactitud;

- i) Coordinar las actividades del Organismo de Ejecución Cooperante, y asegurar que las actividades se ejecuten en la secuencia apropiada;
- j) En el caso de que se reduzca la financiación debido a falta de cumplimiento conforme al párrafo 11 del Acuerdo, determinar, en consulta con el País y los organismos de ejecución cooperantes, la asignación de las reducciones a los diferentes rubros presupuestarios y a la financiación de cada organismo de ejecución o bilateral pertinente;
- k) Asegurar que los desembolsos entregados al País se basen en el uso de los indicadores; y
- l) Brindar asistencia respecto de políticas, gestión y apoyo técnico, cuando sea necesario.

2. Tras consultar con el País y después de tener en cuenta las opiniones expresadas, el Organismo de Ejecución Principal seleccionará y encomendará a una organización independiente la verificación de los resultados del plan de gestión de eliminación de HCFC y del consumo de las Sustancias mencionadas en el Apéndice 1-A, conforme al inciso 5 b) del Acuerdo y el inciso 1 b) del Apéndice 4-A.

APÉNDICE 6-B: FUNCIÓN DEL ORGANISMO DE EJECUCIÓN COOPERANTE

1. El Organismo de Ejecución Cooperante tendrá a su cargo diversas actividades. Estas actividades se pueden especificar con más detalle en el documento de proyecto, pero incluyen por lo menos las siguientes:

- a) Proporcionar asistencia para la elaboración de políticas cuando se requiera;
- b) Brindar asistencia al País en la ejecución y evaluación de las actividades que financie, remitiéndose al Organismo de Ejecución Principal para asegurar que las actividades se ejecuten en una secuencia coordinada; y
- c) Proporcionar informes al Organismo de Ejecución Principal sobre estas actividades para su inclusión en los informes refundidos con arreglo al Apéndice 4-A.

APÉNDICE 7-A: REDUCCIONES DE LA FINANCIACIÓN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

1. De conformidad con el párrafo 11 del Acuerdo, el monto de financiación proporcionada puede reducirse en 180 \$EUA por kg PAO de consumo que supere el nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A para cada año en que no se haya cumplido con el objetivo especificado en la fila 1.2 del Apéndice 2-A.